



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1509-SOT-563, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de mayo del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) la contravención al uso del suelo por la operación de un autolavado (...) así como las emisiones sonoras que genera por medio de la maquinaria que utilizan, las cuales se perciben de lunes a domingo de 8:00 de la mañana a 9:00 de la noche de lunes a domingo (...)" en el predio ubicado en calle Conkal, manzana 357, lote 8B, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido) en el predio ubicado en calle Conkal, manzana 357, lote 8B, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1509-SOT-563; dicho acuerdo se notificó el veintinueve de abril de dos mil quince mediante correo electrónico. -----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha once de junio de dos mil quince: se observó un inmueble de dos niveles, el cual no cuenta con razón social, al momento de la diligencia el inmueble se observaba vacío y sin actividad en su interior, por lo que procedió a tocar en el mismo sin obtener respuesta alguna, sin embargo una persona comenta que existía un autolavado pero que un día anterior retiraron la lona donde ofrecían sus servicios. -----





Expediente: PAOT-2015-1509-SOT-563

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2781-2015 de fecha veintinueve de junio de dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta en este momento en atención a su denuncia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Uso de Suelo y Ambiental (ruido)

Personal de esta Subprocuraduría, constató la existencia de un inmueble de dos niveles donde no se constataron actividades relacionadas con un establecimiento mercantil con giro de autolavado, ni emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

En virtud de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veintitrés de junio del año en curso, y la persona refirió que el establecimiento había dejado de funcionar. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató la existencia de un establecimiento mercantil con giro de autolavado, en el predio objeto de denuncia ubicado en calle Conkal, manzana 357, lote 8B, colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, ni emisiones sonoras provenientes del mismo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----





Expediente: PAOT-2015-1509-SOT-563

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C. P. - Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JE/IN/MS/AS/P



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 202, Piso 5,
C.A. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, México, D.F.

1. 02/05/2016, ex. 1301 y 1322
Página 3 de 3